

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de catorce de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01056/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Villa del Carbón, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Villa del Carbón, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00008/VICARBO/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Información pública". (Sic)

Acompañando a su escrito de información el archivo electrónico denominado *SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS.docx*, cuyo contenido es el siguiente:

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 6, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE DÉ CURSO Y RESPONDA LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1. *Solicito se me expida de forma digital copia de la póliza de cheque de enero del 2016 a la fecha*
2. *Solicitud se me expida una copia del contrato y de la licitación del servicio de recolección y procesamiento de basura la cual esta concesionada a particulares y si fue licitación abierta o directa*
3. *¿Cuál es el costo de recolección de basura por tonelada?*
4. *Solicito se me expida una copia de las actas de la instalación y sesiones de las comisiones e oficinas municipales*
5. *¿Cuál es el mecanismo que se emplea para la recolección de la basura?*
6. *¿Cuál es el mecanismo que se emplea para el procesamiento de la basura que empresa lo hace y como se asignó el contrato?*
7. *¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del presidente municipal? Solicito copia de las facturas.*
8. *¿Cuántos empleados tiene la oficina de la presidencia municipal?*

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

9. *¿Cuál es el monto por concepto de gastos personales de la oficina de la presidencia municipal?*
10. *¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del secretario del H. Ayuntamiento? Solicito copia de las facturas*
11. *¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del secretario particular del presidente municipal? Solicito copia de las facturas.*
12. *¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del o la presidente del DIF? Solicito copia de las facturas.*
13. *¿Cuál es el estado de proveedores y acreedores del H. Ayuntamiento de enero del 2016 a la fecha?*
14. *¿Cuántos eventos públicos ha tenido cada dirección del H. Ayuntamiento especificando impresión de vinilonas, renta de audio y/o sillas etc.?*
15. *¿Cuánto se ha recaudado por concepto de agua habitacional y comercial de enero del 2016 a la fecha?*
16. *¿Cuántos litros de agua se gastan mensualmente?*
17. *¿Cuál es el monto de la deuda con la CAEM?*
18. *¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE del H. Ayuntamiento?*
19. *¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE del organismo de agua del agua?*
20. *Solicitud de la copia de la factura de los gastos de la presidencia municipal*

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

21. *¿Qué tipo de luminarias se utilizan en el H. Ayuntamiento cuantas son y que costo tuvieron?*

22. *Solicito saber si los miembros del H. Ayuntamiento y los directores son titulados de alguna carrera. Si es así, especificar número de cédula profesional". (Sic)*

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha siete de abril de los corrientes respondió al particular a través de los archivos electrónicos denominados *Anexo 1 Solicitud 08.pdf* y *Respuesta Solicitud 08.pdf*, mismo que de manera medular responde a cada uno de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente y cuyo contenido no se plasma en este momento por ser del conocimiento de las partes en obvio de repeticiones innecesarias, aunado a que será materia de análisis en líneas posteriores.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01056/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"Respuestas a solicitud de información". (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"Respuestas evasivas e incompletas". (Sic)

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Mismo que acompañó del escrito que se plasma a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN NO:

FOLIO REF.: 00008/VICARBO/IP/2017.

Que con fundamento en los artículos 71, fracciones I, II y IV, 72, 73, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo en tiempo y forma a expresar los Agravios que me genera la respuesta a mi solicitud de Información Pública registrada con el número de folio 00008/VICARBO/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, en materia de Manejo de Recursos Públicos; misma que me fue notificado mediante la plataforma electrónica del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense el día 7 de abril de 2017; por todo lo anterior, me permito expresar a continuación los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Motiva el presente Recurso de Revisión, las respuestas a las preguntas señaladas con los números 1, 7, 9, 10, 11, 12, 14 y 22 del cuestionario de Información Pública registrada con el número de folio 00008/VICARBO/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, en materia de Manejo de Recursos Públicos, que dicha Autoridad remitió; todo lo anterior, que a mayor claridad, a continuación se razona:

PRIMERO.- En primer término, debo señalar que la Autoridad Municipal omite totalmente contestar las preguntas señaladas con los numerales 1, 7, 9, 10, 11 y 12

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de mi cuestionario; ello en atención a que señala que dicha información se pone a disposición del suscrito para su consulta en las oficinas de dicha Autoridad Municipal; no obstante lo anterior, debo hacer notar a ese H Instituto que la información relativa que se solicita, está dentro de los supuestos del artículo 12 de la Ley de Transparencia local, referida a la Información de Oficio que debe tener accesible la Autoridad Municipal; asimismo, el artículo 17 de la Ley de referencia señala que debe darse preferencia a los sistemas computacionales, para garantizar así el derecho de acceso a la información del particular; por lo que no se justifica que la Autoridad no remita la información solicitada mediante anexos electrónicos al particular; máxime que no señala la autoridad que me dará copia de la información requerida; todo lo cual restringe injustificadamente mi derecho fundamental en comento; por lo que solicito a ese H. Instituto, le requiera a efecto de que conteste las preguntas en comento y de ser el caso, envíe como anexos todos los documentos necesarios para contestar la solicitud que se plantea.

SEGUNDO.- Se impugna las respuestas a las preguntas señaladas con los números 14 y 22 del cuestionario de referencia, toda vez que la Autoridad Municipal no remite la información completa; ello ya que no señala el costo que tuvo cada uno de los eventos realizados por ese H. Ayuntamiento; y en cuanto a la respuesta 22, no señala los números de cédulas profesionales, en los términos requeridos; por lo que solicito a ese H. Instituto le requiera a la Autoridad Municipal que proporcione la Información requerida completa y correcta; todo lo anterior en respeto al derecho a la información del suscrito.

Por todo lo cual solicito a ese H. Instituto, se avoque al estudio del presente Recurso de Revisión y, en consecuencia, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

proporcionar la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, a usted, H. INSTITUTO, respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, promoviendo en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión, expresando las causas de Inconformidad que me genera la respuesta recaída a mi solicitud de Información Pública.

SEGUNDO.- Por ser procedente, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva proporcionar la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito.

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01056/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a fin de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha once de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en fecha diecisiete de mayo de los corrientes, a través del archivo electrónico denominado *INFORME DE JUSTIFICACIÓN 01056.pdf*.

En tal virtud, se hicieron del conocimiento del recurrente mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo de los corrientes, a fin de que el particular manifestara lo que en derecho conviniera.

Sin embargo, de las constancias del SAIMEX, no se advierte que el particular realizara manifestación alguna.

SÉPTIMO. En fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero, y vigésimo segundo, fracciones IV

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que deben reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el siete de abril de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el cuatro de mayo del mismo año, es decir al décimo tercer día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del plazo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de abril de dos mil diecisiete por tratarse de sábados y domingos respectivamente, así como los días diez, once, doce, trece y catorce de abril por ser considerados inhábiles, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia emitido por este Organismo.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue señalado en un inicio en los Resultandos de la presente resolución, el particular solicitó del Sujeto Obligado, de manera textual, lo siguiente:

1. *Solicito se me expida de forma digital copia de la póliza de cheque de enero del 2016 a la fecha*
2. *Solicitud se me expida una copia del contrato y de la licitación del servicio de recolección y procesamiento de basura la cual esta concesionada a particulares y si fue licitación abierta o directa*
3. *¿Cuál es el costo de recolección de basura por tonelada?*
4. *Solicito se me expida una copia de las actas de la instalación y sesiones de las comisiones edilicias municipales*
5. *¿Cuál es el mecanismo que se emplea para la recolección de la basura?*

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

6. *¿Cuál es el mecanismo que se emplea para el procesamiento de la basura que empresa lo hace y como se asignó el contrato?*
7. *¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del presidente municipal? Solicito copia de las facturas.*
8. *¿Cuántos empleados tiene la oficina de la presidencia municipal?*
9. *¿Cuál es el monto por concepto de gastos personales de la oficina de la presidencia municipal?*
10. *¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del secretario del H. Ayuntamiento? Solicito copia de las facturas*
11. *¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del secretario particular del presidente municipal? Solicito copia de las facturas.*
12. *¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del o la presidente del DIF? Solicito copia de las facturas.*
13. *¿Cuál es el estado de proveedores y acreedores del H. Ayuntamiento de enero del 2016 a la fecha?*
14. *¿Cuantos eventos públicos ha tenido cada dirección del H. Ayuntamiento especificando impresión de vinilonas, renta de audio y/o sillas etc.?*
15. *¿Cuánto se ha recaudado por concepto de agua habitacional y comercial de enero del 2016 a la fecha?*

16. *¿Cuántos litros de agua se gastan mensualmente?*
17. *¿Cuál es el monto de la deuda con la CAEM?*
18. *¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE del H. Ayuntamiento?*
19. *¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE del organismo de agua del agua?*
20. *Solicitud de la copia de la factura de los gastos de la presidencia municipal*
21. *¿Qué tipo de luminarias se utilizan en el H. Ayuntamiento cuantas son y que costo tuvieron?*
22. *Solicito saber si los miembros del H. Ayuntamiento y los directores son titulados de alguna carrera. Si es así, especificar número de cédula profesional. (Sic).*

A modo de respuesta de cada uno de los cuestionamientos, el Sujeto Obligado refirió lo siguiente:

1. *Solicito se me expida de forma digital copia de la póliza de cheque de enero del 2016 a la fecha. Debido al volumen de la información requerida no se puede enviar en forma digital, por lo que se pone a su disposición en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 hrs.*
2. *Solicitud se me expida una copia del contrato y de la licitación del servicio de recolección y procesamiento de basura la cual esta concesionada a particulares y si fue licitación abierta o directa. No es posible proporcionar copia del contrato y de la licitación del servicio de recolección*

y procesamiento de basura, debido a que no está concesionado, ya que el servicio es administrado por el Ayuntamiento de Villa del Carbón.

3. *¿Cuál es el costo de recolección de basura por tonelada? El costo es variable y como valor promedio es de \$550.00.*

4. *Solicito se me expida una copia de las actas de la instalación y sesiones de las comisiones edilicias municipales. Se remiten en el anexo 1*

5. *¿Cuál es el mecanismo que se emplea para la recolección de la basura? Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el tiradero municipal.*

6. *¿Cuál es el mecanismo que se emplea para el procesamiento de la basura que empresa lo hace y como se asignó el contrato? Los mecanismos que se emplean en el Municipio son: Generación, barrido de calles, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el tiradero municipal.*

7. *¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del presidente municipal? Solicito copia de las facturas. Debido al volumen de la información requerida no se puede enviar en forma digital, por lo que se pone a su disposición en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 hrs.*

8. *¿Cuántos empleados tiene la oficina de la presidencia municipal? Tres personas.*

9. *¿Cuál es el monto por concepto de gastos personales de la oficina de la presidencia municipal? Debido al volumen de la información requerida no se puede enviar en forma digital,*

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

por lo que se pone a su disposición en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 hrs.

10. *¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del secretario del H. Ayuntamiento? Solicito copia de las facturas Debido al volumen de la información requerida no se puede enviar en forma digital, por lo que se pone a su disposición en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 hrs.*

11. *¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del secretario particular del presidente municipal? Solicito copia de las facturas. Debido al volumen de la información requerida no se puede enviar en forma digital, por lo que se pone a su disposición en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 hrs.*

12. *¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del o la presidente del DIF? Solicito copia de las facturas. Debido al volumen de la información requerida no se puede enviar en forma digital, por lo que se pone a su disposición en las oficinas que ocupa la Tesorería del Sistema Municipal Dif de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 hrs.*

13. *¿Cuál es el estado de proveedores y acreedores del H. Ayuntamiento de enero del 2016 a la fecha? De acuerdo a la Gaceta de Gobierno de fecha 28 de noviembre de 2016.*

14. *¿Cuántos eventos públicos ha tenido cada dirección del H. Ayuntamiento especificando impresión de vinilonas, renta de audio y/o sillas etc.?*

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

REPORTE DE EVENTOS ENERO-MARZO 2017				
DIRECCION	EVENTO	RENTA DE SILLAS	VINILONA	RENTA DE AUDIO
OBRAS PUBLICAS	22	SE USARON LAS DEL AYUNTAMIENTO	1) PARA PROCENIO CON LOS LOGOS DEL AYUNTAMIENTO EN ENTREGAS DE OBRAS O INICIO DE OBRA	AUDIO DEL AYUNTAMIENTO
DESARROLLO ECONOMICO	2	SE USARON LAS DEL AYUNTAMIENTO	NINGUNA	AUDIO DEL AYUNTAMIENTO
DESARROLLO SOCIAL	8	SE USARON LAS DEL AYUNTAMIENTO	1) ENTREGA DE CALENTADORES SOLARES	AUDIO DEL AYUNTAMIENTO
SISTEMA MUNICIPAL DIF	9	SILLAS DEL AYUNTAMIENTO MAS 200 (RENTADAS)	NINGUNA	AUDIO DEL AYUNTAMIENTO
TURISMO	4	NO SE USARON	1) PROMOCION DE PUEBLO MAGICO, 2) ESPECTACULAR CHICO FERIA DE LA TRUCHA, 3) ARCO EXPO TRUCHA, 4) EVENTO TURISMO	AUDIO DEL AYUNTAMIENTO
EDUCACION Y CULTURA	3	2,000	1) HOMENAJE A JUAN GABRIEL	1 SONIDO GRANDE
COORDINACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL	1	SE USARON LAS DEL AYUNTAMIENTO	1) DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER	AUDIO DEL AYUNTAMIENTO

COORDINACION DE LA ATENCION A LA JUVENTUD	1	SE USARON LAS DEL AYUNTAMIENTO	NINGUNA	AUDIO DEL AYUNTAMIENTO
DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	1	SE USARON LAS DEL AYUNTAMIENTO	NINGUNA	AUDIO DEL AYUNTAMIENTO
TESORERIA		SE USARON LAS DEL AYUNTAMIENTO	3) ESPECTACULAR CHICO DESCUENTO PREDIAL Y AGUA	AUDIO DEL AYUNTAMIENTO

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

15. *¿Cuánto se ha recaudado por concepto de agua habitacional y comercial de enero del 2016 a la fecha? Comercial \$44,948.00*
16. *¿Cuántos litros de agua se gastan mensualmente? 161,743 m3 mensuales.*
17. *¿Cuál es el monto de la deuda con la CAEM? No se tiene deuda con CAEM.*
18. *¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE del H. Ayuntamiento? No se tiene deuda con CFE.*
19. *¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE del organismo de agua? No se cuenta con organismo de agua en este ayuntamiento, por tanto no se tiene deuda con CFE.*
20. *Solicitud de la copia de la factura de los gastos de la presidencia municipal. Se requiere especificar el periodo.*
21. *¿Qué tipo de luminarias se utilizan en el H. Ayuntamiento cuantas son y que costo tuvieron? El tipo de luminarias que se utilizan en el Ayuntamiento para mantenimiento de calles en el Municipio son utilizadas lámparas suburbanas vapor de sodio de 70 y 175 watts; el censo total del municipio son 1,831.*
22. *Solicito saber si los miembros del H. Ayuntamiento y los directores son titulados de alguna carrera. Si es así, especificar número de cédula profesional.*

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Nombre	Título
María Guadalupe Miranda Granada	Licenciada en Relaciones Públicas Internacionales
María Irma Mondragón Ocampo	Profesora de Educación Primaria
Arlen Ruth Trujillo Guzmán	Licenciada en Derecho
Belem Pérez Juárez	Licenciada en Administración
Marco Antonio Martínez Ledesma	Contador Público
Heriberto Rodea Hernández	Licenciado en Derecho
Juan Antonio Barrera Chávez	Arquitecto
Jaime Jacinto Barrera	Biólogo
Laura Peralta Monroy	Licenciada en Educación
Sergio Monroy Lorenzo	Ingeniero Agrónomo
Rosendo Alcántara Mendoza	Licenciado en Derecho
Ernesto Valle Torres	Licenciado en Derecho
Gildardo Alejandro García Sánchez	Licenciado en Derecho
Rodolfo Angeles Osorio	Licenciado en Derecho
Verónica Lucía Vásquez Martínez	Licenciada en Derecho

Posteriormente, el ahora recurrente inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso el medio de defensa que nos ocupa, donde señaló de manera medular que las respuestas eran evasivas e incompletas.

De igual forma, anexo a su escrito de inconformidad lo siguiente:

“Motiva el presente Recurso de Revisión, las respuestas a las preguntas señaladas con los números 1, 7, 9, 10, 11, 12, 14 y 22 del cuestionario de Información Pública registrada con el número de folio 00008/VICARBO/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, en materia de Manejo de Recursos Públicos, que dicha Autoridad remitió; todo lo anterior, que a mayor claridad, a continuación se razona:

PRIMERO.- En primer término, debo señalar que la Autoridad Municipal omite totalmente contestar las preguntas señaladas con los numerales 1, 7, 9, 10, 11 y 12 de mi cuestionario; ello en atención a que señala que dicha información se pone a disposición del suscrito para su consulta en las oficinas de dicha Autoridad Municipal; no obstante lo anterior, debo hacer notar a ese H Instituto que la información relativa que se solicita, está dentro de los supuestos del artículo 12 de la Ley de Transparencia local, referida a la Información de Oficio que debe tener accesible la Autoridad Municipal; asimismo, el artículo 17 de la Ley de referencia señala que debe darse preferencia a los sistemas computacionales, para garantizar así el derecho de acceso a la información del particular; por lo que no se justifica que la Autoridad no remita la información solicitada mediante anexos electrónicos al particular; máxime que no señala la autoridad que me dará copia de la información requerida; todo lo cual restringe injustificadamente mi derecho fundamental en comento; por lo que solicito a ese H. Instituto, le requiera a efecto de que conteste las preguntas en comento y de ser el caso, envíe como anexos todos los documentos necesarios para contestar la solicitud que se plantea.

SEGUNDO.- Se impugna las respuestas a las preguntas señaladas con los números 14 y 22 del cuestionario de referencia, toda vez que la Autoridad Municipal no remite la información completa; ello ya que no señala el costo que tuvo cada uno de los eventos realizados por ese H. Ayuntamiento; y en cuanto a la respuesta 22, no señala los números de cédulas profesionales, en los términos requeridos; por lo que solicito a ese H. Instituto le requiera a la Autoridad Municipal que proporcione la Información requerida completa y correcta; todo lo anterior en respeto al derecho a la información del suscrito.

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por todo lo cual solicito a ese H. Instituto, se avoque al estudio del presente Recurso de Revisión y, en consecuencia, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva proporcionar la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito.” (Sic).

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió en su Informe Justificado de manera textual lo siguiente:

“EN RELACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE REFIERE EL SOLICITANTE Y QUE AHORA CUENTA CON EL CARÁCTER DE PROMOVENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN, MANIFIESTO QUE EN PRIMER LUGAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE ESTA UNIDAD FUERON DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, EN VIRTUD DE QUE EN TIEMPO Y FORMA REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA REQUERIR AL ÁREA RESPECTIVA LA INFORMACIÓN MATERIA DE LA SOLICITUD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

I. RESPECTO DEL MOTIVO DE INCONFORMIDAD MARCADO COMO PRIMERO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DE LA PROPIA LECTURA DE LAS RESPUESTAS QUE SE EMITE EN CADA UNA DE LAS PREGUNTAS QUE POR ESTA VÍA IMPUGNA EL RECURRENTE, SE DESPRENDE CLARAMENTE QUE NO SE ESTÁ NEGANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SOLO SE JUSTIFICA EL MOTIVO POR EL CUAL NO LE PUEDE SER ENVIADA Y EN CONSECUENCIA SE LE PONE A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ES DECIR SE LE OFRECE OTRO MEDIO PARA QUE TENGA ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II.- RESPECTO DEL MOTIVO DE INCONFORMIDAD MARCADO COMO PRIMERO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DE LA LECTURA DE LA PREGUNTA MARCADA CON EL NÚMERO 14, SE DESPRENDE QUE NO SOLICITA ESPECÍFICAMENTE EL COSTO QUE TUVO CADA UNO DE LOS EVENTOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO YA QUE REQUIERE SABER EL PROMOVENTE ESPECÍFICAMENTE ¿CUÁNTOS EVENTOS PÚBLICOS HA TENIDO CADA DIRECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO ESPECIFICANDO LA IMPRESIÓN DE VINILONAS RENTA DE AUDIO Y/O SILLAS ETC.? PREGUNTA DE LA CUAL NO SE DESPRENDE LA ESPECIFICACIÓN DE QUE EL PROMOVENTE DESEARA SABER EL COSTO QUE TUVO CADA UNO DE LOS EVENTOS, TAN ES ASÍ QUE DENTRO DE LA PREGUNTA NO APARECE LA PALABRA "COSTO". ASÍ MISMO LA PREGUNTA MARCADA CON EL NÚMERO 22 Y EN LO QUE REFIERE ESPECÍFICAMENTE AL NÚMERO DE CEDULAS PROFESIONALES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECTORES QUE SON TITULADOS, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE DICHS SERVIDORES PÚBLICOS SOLO SE CUENTA CON EL TÍTULO QUE ACREDITA HABER CONCLUIDO LA LICENCIATURA QUE SE MENCIONA." (Sic).

Así, y una vez analizadas la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, y a fin de determinar si con la información remitida por el Sujeto Obligado se tiene por atendido el derecho de acceso a la información pública del recurrente, deben realizarse las siguientes precisiones:

Primeramente, y respecto de los numerales marcados en la solicitud de acceso a la información pública presentada, y señalados como 2, 3, 4, 5, 6, 8, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, y 21; el ahora recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

parte del Sujeto Obligado, esto es así ya que no se inconformó sobre lo relativo a los siguientes cuestionamientos:

"2. *Solicitud se me expida una copia del contrato y de la licitación del servicio de recolección y procesamiento de basura la cual esta concesionada a particulares y si fue licitación abierta o directa*

3. *¿Cuál es el costo de recolección de basura por tonelada?*

4. *Solicito se me expida una copia de las actas de la instalación y sesiones de las comisiones edilicias municipales.*

5. *¿Cuál es el mecanismo que se emplea para la recolección de la basura?*

6. *¿Cuál es el mecanismo que se emplea para el procesamiento de la basura que empresa lo hace y como se asignó el contrato?*

8. *¿Cuántos empleados tiene la oficina de la presidencia municipal?*

13. *¿Cuál es el estado de proveedores y acreedores del H. Ayuntamiento de enero del 2016 a la fecha?*

15. *¿Cuánto se ha recaudado por concepto de agua habitacional y comercial de enero del 2016 a la fecha?*

16. *¿Cuántos litros de agua se gastan mensualmente?*

17. *¿Cuál es el monto de la deuda con la CAEM?*

18. ¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE del H. Ayuntamiento?
19. ¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE del organismo de agua del agua?
20. Solicitud de la copia de la factura de los gastos de la presidencia municipal.
21. ¿Qué tipo de luminarias se utilizan en el H. Ayuntamiento cuantas son y que costo tuvieron?" (Sic).

Por tal motivo, la respuesta, por cuanto hace a los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico, lo cual puede advertirse de manera textual del contenido del escrito que acompaña el recurso de revisión presentado; mismo que para mayor claridad se inserta a continuación:

"En primer término, debo señalar que la Autoridad Municipal omite totalmente contestar las preguntas señaladas con los numerales 1, 7, 9, 10, 11 y 12 de mi cuestionario. [...] por lo que solicito a ese H. Instituto, le requiera a efecto de que conteste las preguntas en comento..." (Sic)

"Se impugna las respuestas a las preguntas señaladas con los números 14 y 22 del cuestionario de referencia, toda vez que la Autoridad Municipal no remite la información completa..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Esto es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que el

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

(Énfasis añadido)

Precisado lo anterior, el estudio correspondiente versará sobre los numerales de los cuales el ahora recurrente manifestó inconformidad.

En un primer momento, se abordará lo relativo a los puntos marcados como 1, 7, 9, 10, 11 y 12 de la solicitud, relativos a obtener la copia digital de las pólizas de cheques de enero de dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, esto es al dieciséis de marzo de los corrientes, así como copias de las facturas de costos de gasolina, alimentos, hospedajes, gastos personales, del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario Particular y Presidenta del Sistema Municipal DIF.

En respuesta de lo anterior, el Sujeto Obligado refirió de igual forma para todos los cuestionamientos de manera textual que *...debido al volumen de la información requerida no se puede enviar en forma digital, por lo que se pone a su disposición en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 hrs... (Sic).*

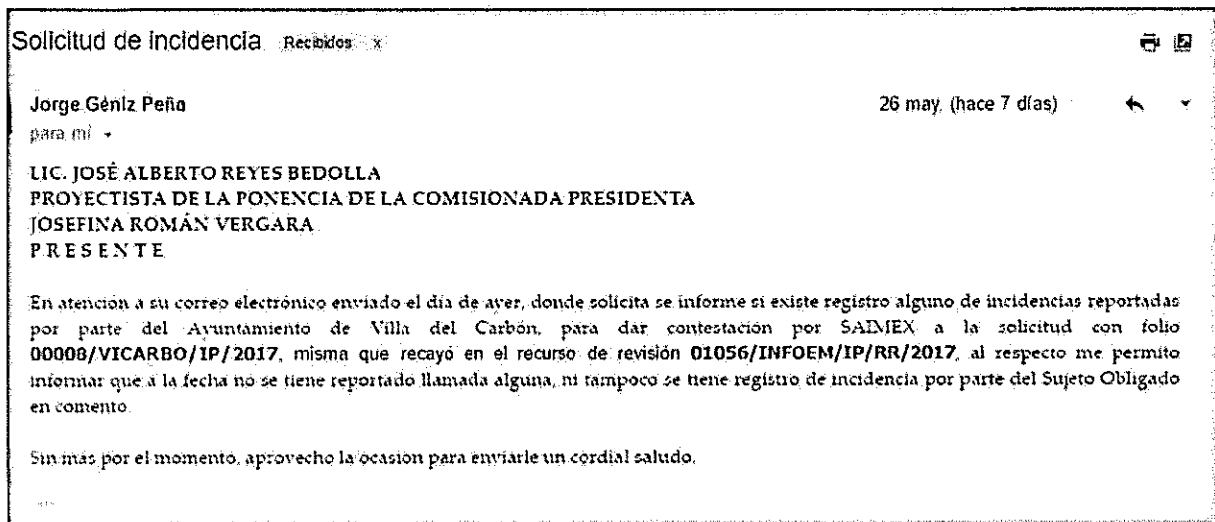
Ante el cambio de modalidad decretado unilateralmente por el Sujeto Obligado, éste asume que posee, genera o administra la información; por tanto, el marco normativo respecto de las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado en este apartado se obvia pues resultaría ocioso adentrarse al mismo.

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A fin de constatar si efectivamente el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento para determinar el cambio de modalidad, personal de esta Ponencia realizó una consulta al área de Informática de este Instituto donde se aprecia lo siguiente:



De la imagen inserta, se advierte que el Sujeto Obligado no atendió el procedimiento establecido en los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información* así como de los *Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*¹, a fin de comunicar a la Dirección de Informática de este Instituto el impedimento de remitir vía electrónica la información solicitada.

¹ Publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha 30 de octubre de 2008.

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, será dable ordenar la entrega del documento donde conste o pueda obtener lo siguiente:

- Póliza de cheque de enero de dos mil dieciséis al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete;
- Gasto mensual por concepto de gasolina, alimentos, hospedaje así como facturas, del presidente municipal, del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete;
- Monto por concepto de gastos personales, de la oficina de presidencia municipal, del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete;
- Gasto mensual por concepto de gasolina, alimentos, hospedaje así como facturas, del secretario del ayuntamiento, del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete;
- Gasto mensual por concepto de gasolina, alimentos, hospedaje así como facturas, del secretario particular del presidente municipal, del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete; y
- Gasto mensual por concepto de gasolina, alimentos, hospedaje así como facturas, del o la presidenta del Sistema Municipal DIF, del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

De los documentos enunciados, su entrega obedecerá, de ser el caso, en versión pública de conformidad con el Considerando siguiente.

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es importante señalar que de la documentación que se ordena su entrega, la misma le reviste el carácter de pública de conformidad con los artículos 3 fracciones XI y XXII, 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, y respecto de la respuesta impugnada marcada como 14 en la solicitud primigenia, relativo a conocer cuántos eventos públicos ha tenido cada dirección del ayuntamiento, especificando impresión de vinilonas, renta de audio y sillas, el Sujeto Obligado respondió a través de una tabla lo siguiente:

RESOLUCION

REPORTE DE EVENTOS ENERO-MARZO 2017				
DIRECCION	EVENTO	RENTA DE SILLAS	VINILONA	RENTA DE AUDIO
OBRAS PUBLICAS	22	SE USARON LAS DEL AYUNTAMIENTO	1) PARA PROCENIO CON LOS LOGOS DEL AYUNTAMIENTO EN ENTREGAS DE OBRAS O INICIO DE OBRA	AUDIO DEL AYUNTAMIENTO
DESARROLLO ECONOMICO	2	SE USARON LAS DEL AYUNTAMIENTO	NINGUNA	AUDIO DEL AYUNTAMIENTO
DESARROLLO SOCIAL	8	SE USARON LAS DEL AYUNTAMIENTO	1)ENTREGA DE CALENTADORES SOLARES	AUDIO DEL AYUNTAMIENTO
SISTEMA MUNICIPAL DIF	9	SILLAS DEL AYUNTAMIENTO MAS200 (RENTADAS)	NINGUNA	AUDIO DEL AYUNTAMIENTO
TURISMO	4	NO SE USARON	1)PROMOCION DE PUEBLO MAGICO,2) ESPECTACULAR CHICO FERIA DE LA TRUCHA,3)ARCO EXPO TRUCHA, 4)EVENTO TURISMO	AUDIO DEL AYUNTAMIENTO
EDUCACION Y CULTURA	3	2,000	1) HOMENAJE A JUAN GABRIEL	1 SONIDO GRANDE
COORDINACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL	1	SE USARON LAS DEL AYUNTAMIENTO	1)DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER	AUDIO DEL AYUNTAMIENTO

Así, el Sujeto Obligado respondió al particular el número de eventos que fueron realizados en el periodo de enero a marzo del año en curso, especificándole la impresión de vinilonas, renta de audio y sillas.

Por lo anterior, y contrario a lo manifestado por el particular de que no señala el costo que tuvo cada uno de los eventos realizados, dichos argumentos se desestiman ya que en un inicio de una contraposición con la solicitud inicial, no se advierte que el

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

recurrente haya requerido el costo de los eventos, sino que únicamente requirió conocer el número de eventos realizados por dirección; por lo que dicho argumento constituye una *plus petitio*.

Ello es así, ya que de ordenarse al Sujeto Obligado los costos de los eventos públicos éste se encontraría en estado de indefensión ya que no conoció en un primer momento lo que el particular desea saber ahora a través del medio de impugnación que nos ocupa; por lo que queda por atendido el punto relativo a cuántos eventos públicos ha tenido cada dirección del ayuntamiento, especificando impresión de vinilonas, renta de audio y sillas.

Quedan a salvo los derechos del particular para que, de considerarlo pertinente, presente una nueva solicitud de acceso a la información al Sujeto Obligado por los rubros señalados en su manifestación.

Por último, y respecto del punto número 22, donde solicitó saber si los miembros del ayuntamiento y los directores son titulados de alguna carrera, y de ser así, especificar el número de cédula profesional; el Sujeto Obligado en respuesta indicó al particular lo siguiente:

Nombre	Título
María Guadalupe Miranda Granada	Licenciada en Relaciones Públicas Internacionales
María Irma Mondragón Ocampo	Profesora de Educación Primaria
Arlen Ruth Trujillo Guzmán	Licenciada en Derecho
Belem Pérez Juárez	Licenciada en Administración
Marco Antonio Martínez Ledesma	Contador Público
Heriberto Rodea Hernández	Licenciado en Derecho
Juan Antonio Barrera Chávez	Arquitecto
Jaime Jacinto Barrera	Biólogo
Laura Peralta Monroy	Licenciada en Educación
Sergio Monroy Lorenzo	Ingeniero Agrónomo
Rosendo Alcántara Mendoza	Licenciado en Derecho
Ernesto Valle Torres	Licenciado en Derecho
Gildardo Alejandro García Sánchez	Licenciado en Derecho
Rodolfo Ángeles Osorio	Licenciado en Derecho
Verónica Lucía Vásquez Martínez	Licenciada en Derecho

Posterior a ello, el particular señaló como razones o motivos de inconformidad que no se le habían remitido los números de cédula profesionales requeridos.

Así, con fecha diecisiete de mayo de los corrientes, el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado señaló de manera textual que **"...HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE DICHSO SERVIDORES PÚBLICOS SOLO SE CUENTA CON EL TÍTULO QUE ACREDITA HABER CONCLUIDO LA LICENCIATURA QUE SE MENCIONA..." (Sic).**

En tal virtud, y contrario a lo señalado por el particular, los Sujetos Obligados sólo se encuentran constreñidos a proporcionar la información que obre en sus archivos de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante el pronunciamiento del propio

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sujeto Obligado de que únicamente cuenta con el título que acredita la conclusión de la licenciatura de los servidores públicos, se tiene por atendido el punto de la solicitud en comento; máxime que no existe disposición alguna que establezca como requisito para ostentar un cargo público, contar con la cédula profesional que, en todo caso, conlleve al Pleno de este Instituto ordenar su entrega.

CUARTO. De la versión pública de los documentos. El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México el treinta de mayo de dos mil diecisiete.

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

En este supuesto, se pueden advertir de las documentales que se ordena su entrega que se aprecien números de cuenta bancarios, clave bancaria estandarizada (CLABE), entre otros, por lo que ha sido criterio reiterado de este Instituto que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existen otros que se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas.

Se trata de datos que deberá clasificar como confidenciales por tratarse precisamente de información privada, puesto que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables y los Sujetos Obligados no deberán hacer entrega de los mismos a personas ajenas a su titular.

Para el caso en particular, de las facturas los datos tales como cadena y sello original y el código bidimensional.

De lo anterior, es importante remitirnos a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establecen lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

Así, como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, si bien el Sujeto Obligado pretendió atender la solicitud de acceso a la información pública del recurrente, también se advirtió que el Sujeto Obligado no entregó la totalidad de la información que refirió toda vez que determinó un cambio de modalidad unilateralmente sin que existiera una motivación y justificación, por lo que lo procedente será modificar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que remita las documentales señaladas; esto es así, toda vez que se actualiza la fracción V del artículo 179 de la Ley de la materia, por lo que resultan parcialmente fundadas sus razones o motivos de inconformidad presentadas.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se:

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente; por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Villa del Carbón, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00008/VICARBO/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, de ser procedente en versión pública, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución del o los documentos donde conste o pueda obtenerse lo siguiente:

- a) Pólizas de cheque de enero de dos mil dieciséis al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete;
- b) Gasto mensual por concepto de gasolina, alimentos, hospedaje así como facturas, del Presidente Municipal, del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete;
- c) Monto por concepto de gastos personales de la oficina de presidencia municipal, del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete;
- d) Gasto mensual por concepto de gasolina, alimentos, hospedaje así como facturas, del Secretario del Ayuntamiento, del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete;

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- e) Gasto mensual por concepto de gasolina, alimentos, hospedaje así como facturas, del Secretario Particular del Presidente Municipal, del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete; y
- f) Gasto mensual por concepto de gasolina, alimentos, hospedaje así como facturas, del o la Presidenta del Sistema Municipal DIF, del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

RESOLUCIÓN

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01056/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa del
Carbón

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



iInfoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01056/INFOEM/IP/RR/2017.

BCM/JARB

msdn

ORLANDO